JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	HUGO ALBERTO CARDONA VASQUEZ
DEMANDADO	OSCAR DAVID CARDONA CARDENAS
RADICADO	05001 31 10 002 –**2023–00326**-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. **0403** - 2023

Mediante proveído del 06 de junio de 2023, notificado en el programa de gestión y por Estados Electrónicos Nro. 092 del 07 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA – EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **HUGO ALBERTO CARDONA VASQUEZ** frente a **OSCAR DAVID CARDONA CARDENAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo exigido en forma satisfactoria, esto es, los fundamentos legales para promover esta acción, conforme se le requirió en el numeral primero del proveído del inadmisorio pues si bien, se hizo una explicación de las motivaciones para adelantar la petición de exoneración de alimentos, ello no es de recibo para quien aquí oficia como juez.

Lo anterior, obedece al hecho de que, en el acta de conciliación del 23 de noviembre de 2020, llevada a cabo entre **HUGO ALBERTO CARDONA VASQUEZ** y su descendiente **OSCAR DAVID CARDONA CARDENAS**, en la UNIREMINGTON, quedó consignada la exoneración que aquí se pretende adelantar.

Es que, con una simple petición, al interior del proceso con Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2003-00103** 00, anexando la susodicha acta, puede el gestor de autos deprecar el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de estar allí ordenadas y practicadas, sin necesidad de acudir al

trámite reglado en los artículos 390, parágrafo segundo, y 397-6, ambos de la Ley 1564 de 2012.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, al no cumplirse en forma satisfactoria con los requisitos exigidos, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de este expediente, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente solicitud **VERBAL SUMARIA – EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **HUGO ALBERTO CARDONA VASQUEZ** frente a su hijo **OSCAR DAVID CARDONA CARDENAS**, por no cumplir en forma completa con los requisitos exigidos en proveído del 06 de junio de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos y el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.